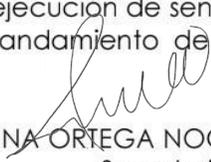


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de cali 17 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 454

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00051-00
DEMANDANTE	GLADYS MERA IDARRAGA C.C 31.946.819
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. NIT. 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de cali 17 de marzo de 2021

Haciendo uso del derecho de acción, la señora GLADYS MERA IDARRAGA identificada con C.C. No. 31.946.819, instauró asistida por Apoderado Judicial, demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.345 del 14 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8 cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece:

"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra a folio 07 del expediente solicitud de medidas cautelares, la cual no se decretará hasta tanto el apoderado judicial de la ejecutante se sirva prestar el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8* a favor de la señora **GLADYS MERA IDARRAGA** identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.946.819, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a.** La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.529.832 M/C) por concepto de salarios desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018.

- b.** La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.127.486 M/C) por concepto de Cesantías desde el desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018.
- c.** La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$595.264 M/C) por concepto de intereses a las cesantías desde el desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018.
- d.** La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.127.486 M/C) por concepto de prima desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018.
- e.** La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.563.743 M/C) por concepto de vacaciones desde el desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018.
- f.** La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$43.322.720 M/C) por concepto de indemnización por no pago de prestaciones sociales, liquidado entre el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2020, y a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta cuando sea cancelada en su totalidad la condena por salarios y prestaciones aquí reconocidos, se pagarán los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera, intereses que se liquidan sobre el total de las citadas acreencias laborales.
- g.** Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, liquidados sobre el salario mensual devengado para cada año; aportes que serán consignados en el régimen que elija la demandante o en el Fondo de Pensiones de su elección, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la ley 1 00 de 1993.
- h.** CONDENAR a la ESIMED S.A. en costas a favor del actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.663.3.26.
- i.** Por las costas que genere la presente actuación

SEGUNDO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de interés legales sobre el valor de las pretensiones por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia que sirve como base de la presente ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada *ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8*, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia

OFICIO N° 310

Santiago de cali 17 de marzo de 2021.

Señores
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8
AV. Cra. 9 # 113-52 oficina 1901
notificacionesjudiciales@esimed.com.co
Bogota D.C

<u>Servicio Postal Autorizado</u>		
Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00051-00	EJECUTIVO	26 de febrero de 2021 Auto No. 454

DEMANDANTE	DEMANDADO
GLADYS MERA IDARRAGA	ESIMED S.A.

Por medio del presente me permito notificarle conforme al decreto 806 de 2020, el contenido de la parte resolutive del auto N°454 del 26 de febrero de 2021, el cual dispuso librar mandamiento de pago:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8 a favor de la señora GLADYS MERA IDARRAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.946.819, por concepto de las siguientes sumas de dinero: a. La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.529.832 M/C) por concepto de salarios desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018. b. La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.127.486 M/C) por concepto de Cesantías desde el desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018. c. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$595.264 M/C) por concepto de intereses a las cesantías desde el desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018. d. La suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.127.486 M/C) por concepto de prima desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018. e. La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.563.743 M/C) por concepto de vacaciones desde el desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de junio de 2018. f. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$43.322.720 M/C) por concepto de indemnización por no pago de prestaciones sociales, liquidado entre el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2020, y a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta cuando sea cancelada en su totalidad la condena por salarios y prestaciones aquí reconocidos, se pagarán los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera, intereses que se liquidan sobre el total de las citadas acreencias laborales. g. Al pago de los

aportes al sistema de seguridad social en pensiones del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, liquidados sobre el salario mensual devengado para cada año; aportes que serán consignados en el régimen que elija la demandante o en el Fondo de Pensiones de su elección. incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la ley 1 00 de 1993. h. CONDENAR a la ESIMED S.A. en costas a favor del actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.663.326. i. Por las costas que genere la presente actuación SEGUNDO: NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de interés legales sobre el valor de las pretensiones por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia que sirve como base de la presente ejecución. TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8, hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor. CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación. . NOTIFIQUESE LA JUEZ YENNY LORENA IDROBO LUNA"

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA